

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **111**

Fecha Estado: 08/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150069400	Divisorios	RAUL - MARQUEZ VELASQUEZ	MAURICIO ANTONIO - JARAMILLO VALLEJO	Auto fijando fecha de remate Fija nueva fecha para el 5 de agosto del 2022a las 8:00 am.	07/07/2022	1	
05266310300220220009700	Divisorios	ANGELA MARIA BOTERO ESCBAR	CARLOS MARIO BOTERO SALAZAR	El Despacho Resuelve: Admite reforma de la demanda	07/07/2022	1	
05266310300220220009700	Divisorios	ANGELA MARIA BOTERO ESCBAR	CARLOS MARIO BOTERO SALAZAR	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente No tiene en cuenta citacion. Notifica por conducta concluyente, reconoce personeria al abogado johan echeverry ocampo. Requiere notificar codemandados.	07/07/2022	1	
05266310300220220017800	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE - ESTUPIÑAN MOJICA	NESTOR IVAN DUARTE TRIANA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	07/07/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JAIME ARAQUE CARRILLO  
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

ACTA DE AUDIENCIA DE ORALIDAD  
AUDIENCIA DE REMATE

Fecha	07	JULIO	2022	Hora de Inicio	8:00	A M	X	P M	
-------	----	-------	------	----------------	------	--------	---	--------	--

RADICACIÓN DEL PROCESO

0	5	2	6	6	3	1	0	3	0	0	2	2	0	1	5	0	0	6	9	4	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

CONTROL DE ASISTENCIA

Tipo	Nombre	Identificación		si	no
Demandante	RAÚL MÁRQUEZ VELÁSQUEZ (HOY SUS HEREDEROS)	C.C. 3.425.370	Asistió		X
Apoderado Judicial	NORBEY DE JESÚS GAVIRIA RESTREPO	T.P. 169.791			X
Demandado	MAURICIO ANTONIO JARAMILLO VALLEJO	C.C. 70.055.490			X
Apoderado Judicial	PAULA ANDREA PUERTA TRUJILLO	T.P. 246.389		X	
Demandado	JUAN JOSÉ TORO ECHAVARRÍA	C.C. 70.505.112			X
Demandado	CONCERTACIÓN EMPRESARIAL E.U.	NIT 8110259179			X
Demandada	LUZ ÁNGELA TORO ECHAVARRÍA	42.752.179			X
Demandada	VALERÍA TORO POSADA	1037627494			X
Demandado	SAMUEL TORO POSADA	1037603379			X

ETAPAS DESARROLLADAS EN LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA 8:00 A.M.
2. CIERRE AUDIENCIA 9:05 A.M.

DECISIÓN:

Se declaró abierta la audiencia y procedió el suscrito Juez a revisar la documentación aportada y que se diera estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 450 del Código General del Proceso, encontrando que se aportó la publicación que se realizó en la prensa, la cual se hizo en legal forma; también se aportó el certificado expedido por la Oficina de Registro de II. PP. ZONA SUR de Medellín correspondiente al inmueble que será objeto de remate, en el cual consta la medida cautelar de Inscripción de la Demanda.

Seguidamente se procedió a revisar si se habían presentado ofertas, encontrándose que para la hora de iniciación del remate no había ninguna. Se esperó hasta las 9:00 A.M. y, como no se presentó oferta alguna, el suscrito Juez procedió a declarar DESIERTO el remate.

Así las cosas entonces, de conformidad con lo señalado en el artículo 457 del Código General del Proceso, se señala el día VIERNES CINCO (05) DE AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) para llevar a efecto la diligencia de remate, advirtiéndose que en esta oportunidad, la postura mínima para participar en el remate, será el 70% del avalúo total dado al inmueble y para participar, previamente se deberá consignar a órdenes del Juzgado el 40% de dicho avalúo total, en lo demás, las condiciones del remate serán las mismas señaladas para el programado para el día de hoy.

Se dio entonces fin a la audiencia.

Hora de Terminación	09:05	A.M.			
---------------------	-------	------	--	--	--



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO INT.	N° 455
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00097 00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE (S)	ÁNGELA MARÍA BOTERO ESCOBAR
DEMANDADO (S)	GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR Y OTROS
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, siete de julio de dos mil veintidós.

Por cuanto la presente reforma de la demanda en la cual se alteran las pretensiones y se allegan nuevas pruebas, satisface las exigencias de los artículos 82 y 93 del C.G.P. y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 368 del mismo Código se procederá a su admisión.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la presente reforma de la demanda divisoria, instaurada por ÁNGELA MARÍA BOTERO ESCOBAR.

**SEGUNDO.** A la demanda désele el trámite especial señalado para los procesos DIVISORIO en el artículo 406 del C.G.P. con los ajustes introducidos por el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Se notificará el auto admisorio y este auto que lo reforma, personalmente a la demandada GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR haciéndole saber que dispone de un término de traslado de 10 días para contestar, entregando copia de la demanda y los anexos y también a los demandados ANA ISABEL BOTERO ESCOBAR, ANA ROSA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS MARIO BOTERO SALAZAR, LILIANA MARÍA BOTERO SALAZAR y PIEDAD DE JESÚS SALAZAR RODAS y JORGE ANDRÉS BOTERO SALAZAR, se les realiza notificación por estados de esta providencia y se les otorga el término de traslado de 5 días conforme lo establece el numeral 4 del artículo 93 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 454
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00097 00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE (S)	ÁNGELA MARÍA BOTERO ESCOBAR
DEMANDADO (S)	GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR Y OTROS
TEMA Y SUBTEMA	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, INCORPORA CONTESTACIÓN y ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, siete de julio de dos mil veintidós.

No se tiene en cuenta la citación para la notificación personal enviada a los demandados, toda vez que en el formato de citación se indica de manera errada la dirección física de este despacho judicial.

Sin embargo, habida cuenta que los demandados ANA ISABEL BOTERO ESCOBAR, ANA ROSA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS MARIO BOTERO SALAZAR, LILIANA MARÍA BOTERO SALAZAR y PIEDAD DE JESÚS SALAZAR RODAS, mediante apoderado judicial contestaron la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P., se tienen notificados por conducta concluyente, de igual manera se entenderá notificado el señor JORGE ANDRÉS BOTERO SALAZAR, quien otorgó poder a apoderado judicial.

Para representar a los demandados en mención, se reconoce personería al abogado JOHAN ECHEVERRI OCAMPO con T.P 261156, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los Arts. 75 a 77 del C. G. del Proceso. Como quiera que presentó sustitución de poder únicamente respecto del demandado JORGE ANDRÉS BOTERO SALAZAR, se reconoce personería para representar a este último, al abogado TOMÁS RESTREPO MONTOYA, en los mismos términos del poder inicialmente otorgado.

Así las cosas, como la demandada GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR no ha concurrido al presente proceso, y la citación para la notificación personal fue incorrecta tal y como se señaló líneas atrás, se requiere a la parte demandante para que realice la citación personal de la demandada en mención, en debida forma. Para el efecto, se advierte que la dirección donde se encuentra ubicado este despacho judicial es Carrera 43 No. 38 Sur 42, Palacio de Justicia Álvaro Medina Ochoa, Envigado – Antioquia.

A la contestación de la demanda presentada oportunamente por ANA ISABEL BOTERO ESCOBAR, ANA ROSA ESCOBAR ECHEVERRI, CARLOS MARIO BOTERO SALAZAR, LILIANA MARÍA BOTERO SALAZAR y PIEDAD DE JESÚS SALAZAR RODAS, se dará trámite una vez se integre debidamente el contradictorio.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 458
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00178 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	ANDRÉS FELIPE ESTIPIÑAN MOJICA
DEMANDADO (S)	NÉSTOR IVÁN DUARTE TRIANA
TEMA Y SUBTEMA	INADMITE DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, siete de julio de dos mil veintidós.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso EJECUTIVO que promueve ANDRÉS FELIPE ESTUPIÑAN MOJICA, en contra de NÉSTOR IVÁN DUARTE TRIANA, acorde a las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y ley 2213 de 2022; encontrando falencias que den ser subsanadas (Art. 90 del C.G de P).

De conformidad con el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá aportar de forma completa los anexos de la demanda, toda vez que no fue anexado el poder otorgado al abogado SANTIAGO DUQUE GONZÁLEZ.; defecto que de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberá ser subsanado por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

**RESUELVE:**

PRIMERO. Inadmitir la demanda EJECUTIVA, que promueve ANDRÉS FELIPE ESTUPIÑAN MOJICA, en contra de NÉSTOR IVÁN DUARTE TRIANA.

SEGUNDO. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**